

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chaguarpamba: Que regula el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos 2
- Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de autonomía, funcionamiento y gestión del Cuerpo de Bomberos 48
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 52

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- 023-ALCALDIA-GADMCQ-CDAG-2025 Cantón Quinsaloma: Se designa a los miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información 85



ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos a nivel del nacional se ha convertido en un tema de relevancia y discusión no solo para el Estado Ecuatoriano sino también para sus ciudadanos desde la Constitución de 2008, nuestra Carta Magna es una de las más avanzadas en términos de reconocimiento y protección de derechos humanos, enfatiza la igualdad, la no discriminación y la inclusión de grupos históricamente marginados, como los pueblos indígenas, afroecuatorianos y personas con discapacidad, revela un avance en términos de derechos y justicia social.

En nuestra Carta Magna se incorporaron varios elementos normativos que van más allá de un simple catálogo de derechos, sino que también introducen capítulos importantes que visibilizan a los grupos de atención prioritaria, tal cual se establecen en el artículo 35 de la Constitución y siguientes, establecen acciones afirmativas a nivel constitucional y diseñan un sistema institucional para coordinar con los diferentes niveles de gobierno a favor de estos grupos de atención prioritaria, además de garantizar y ejecutar los derechos a la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes que van encaminados en la búsqueda de la equidad y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Esto ha permitido que el Estado, en sus distintos niveles concentrados y desconcentrados de gobierno, asuma compromisos nacionales e internacionales para garantizar los derechos de los ecuatorianos, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador pretende garantizar la protección integral a través de sistemas especializados, estableciendo al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como el punto de partida para los demás sistemas de protección que deben crearse en cada nivel de gobierno.

Uno de los fines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, tal como lo establece el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral; convirtiéndose además en una función del Gobierno Autónomo del Cantón Chaguarpamba implementar dicho sistema de protección integral que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos, por lo tanto, debe conformar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria, según el

artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Anteriormente se conformó el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba, al reformarse las normativas y para cumplir con las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chaguarpamba se convirtió en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria de Chaguarpamba, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; por lo que el Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba debe expedir la ordenanza que Organiza y regula el Sistema Integral de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba.

La propuesta de Ordenanza que Organiza y regula el Sistema Integral de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba, tiene como base lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, que regulan la creación de los Sistemas de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria, así como la creación del Concejo de Protección de Derechos, enlazado con el Sistema Integral de Protección para facilitar el encuentro y la articulación entre los actores gubernamentales y los titulares de derechos de los distintos grupos de atención prioritaria; como son la niñez, juventud, mujeres, diversidades sexo genéricas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, pueblos y nacionalidades, a partir de los cuales se definirán acciones para la protección de derechos.

La normativa ecuatoriana contempla la creación de los Consejo de Igualdad, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y demás tratados internacionales de derechos humanos; dando como resultado, la Ley de Consejos de Igualdad, la misma que establece y regula: los Consejos de Igualdad de las Mujeres, Intergeneracional, De pueblos y nacionalidades, De discapacidades y De movilidad humana.

La Ley de Consejos de Igualdad, establece la igualdad como principio rector para todos los niveles de gobierno para órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con la ley están obligados a implementar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, de conformidad con el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

El enfoque de derechos humanos implica garantizar la igualdad, proteger contra la discriminación, asegurar el bienestar y la dignidad de cada individuo. Se reconoce que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, debido a situaciones específicas de vulnerabilidad, o inequidad en la construcción histórica de la sociedad. Así que para lograr la inclusión de estos grupos que, hoy en día la Carta Magna denomina como Grupos de Atención Prioritaria, la Constitución establece y reconoce en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador a estos grupos como son la niñez y adolescencia, mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, población indígena y afrodescendiente, personas con orientación sexual diversa, y los demás contemplados la ley.

Por lo que, el Sistema Integral de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente, debe ser integral, descentralizado y no homogenizante, teniendo en cuenta los enfoques de género, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana e intercultural, es decir bajo estos enfoques se deberá realizar la Política Pública del cantón Chaguarpamba, para abordar las necesidades y demandas de los distintos grupos.

Por lo tanto, se considera el planteamiento de la creación del Sistema Integral de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba, basado en un enfoque de derechos humanos y en la diversidad de la población, que garantice la igualdad y la inclusión de todos los grupos de atención prioritaria.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil,

desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, en los artículos 61 y 65, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas.

Que, el artículo 66 en sus numerales 1,2,3,4,9 de la Constitución de la República del Ecuador establece “reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño establece que: Los Estados Partes respetarán y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, niña y adolescentes.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: Los

Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que ha de tener la Junta Cantonal de Protección de Derechos; **Que, el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que** “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema,

están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...)”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de

Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los

servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos,

deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, del artículo 57 literal b) del COOTAD indica “Instituir el sistema cantonal de

protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, del artículo 60 literal m) del COOTAD determina “Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada en Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción”.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de manera específica el artículo 7 del COOTAD, el consejo cantonal del cantón Chaguarpamba, decide expedir:

**“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA”**

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Capítulo I: Definición, objeto, fines y ámbito

Artículo 1 Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba (SCPIDCH), es el conjunto articulado y coordinado de organismos públicos y privados que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Artículo 2 Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, regulación e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Chaguarpamba, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución y las leyes correspondientes

Artículo 3 Fines. - Son fines de la presente ordenanza garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Artículo 4 Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón y para todos los habitantes del cantón; así como, para los organismos públicos y privados; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Capítulo II: Enfoques y principios

Artículo 5 Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y

debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.** - Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.

10. **De Interdependencia.** - Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.

Artículo 6 Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Chaguarpamba se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.-** El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención

de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

6. **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de

cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.

11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
12. **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
15. **Principio de confidencialidad.** - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
16. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos, serán gratuitos.

Capítulo III: De las Políticas de Protección Integral

Artículo 7 Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Artículo 8 Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial** son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad,

con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación** son las que desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba están orientadas a la construcción de la ciudadanía de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará la clasificación de las políticas públicas, mencionados en el presente instrumento y articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Artículo 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. Garantía en la prestación de los servicios para los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria que son proporcionados por actores

públicos y privados de manera calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato.

5. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Artículo 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I: De los Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba.

Artículo 12.-El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública.
 - a. Gobierno autónomo descentralizado.
 - b. Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba.
2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones

no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

3. Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos: Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chaguarpamba
- b. Fiscalía General del Estado
- c. Consejo de la Judicatura
- d. Unidades Judiciales
- e. Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f. Defensoría del Pueblo
- g. Tenencias Políticas
- h. Comisarias Nacionales de Policía
- i. Intendencias de Policía
- j. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

Capítulo II: De la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba y de las disposiciones legales del COOTAD en su

art. 4 y art. 54 literal j, el organismo encargado de su coordinación será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Artículo 14.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Chaguarpamba son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral;
- c. Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos Coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d. Coordinar entre los diversos sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros.

TÍTULO III:

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I: Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

Artículo 15.- Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 literal h y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD.

3. La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia el plan de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
4. El PDOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
5. Designar al secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Capítulo II: Del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba.

Artículo 16.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba está conformado por el Pleno del consejo cantonal de protección integral de derechos y su Secretaría Técnica.

Artículo 17.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Es un órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin personería jurídica propia, con autonomía técnica y administrativa en el marco de las competencias municipales.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Artículo 18.- Roles. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo 19.- Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
10. Define lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y

- parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 12. El alcalde o alcaldesa como presidente designara directamente el secretario o secretaria del consejo, que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
 13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
 14. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la defensoría del pueblo y el consejo nacional para igualdad intergeneracional.
 15. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDOT.
 16. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 20. - Integración. -El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba se encuentra integrado por 14 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural.

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El delegado/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Chaguarpamba.
3. El/la delegado/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
4. El/la delegado/a Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El/la delegado/a Distrital del Ministerio de Educación;
6. Delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Chaguarpamba.
7. Jefe Político/a o delegado/a del cantón Chaguarpamba.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de las mujeres y los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas, personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de personas adultas mayores del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de Niñez y adolescencia elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de jóvenes, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.
6. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón Chaguarpamba;
7. Un/a representante con su respectivo alterno, de las organizaciones étnicas e interculturales del Cantón Chaguarpamba.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba, conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón.

Artículo 21. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo de durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente del COA.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones la que coincidirá con el periodo con el Alcalde o Alcaldesa, tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los seis primeros meses de la nueva gestión municipal.

Artículo 22. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Chaguarpamba.

Artículo 23. - Del presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - El/la Alcalde/sa de Chaguarpamba, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos, pudiendo delegar sus funciones al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del Presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección Integral de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Artículo 24. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente/a del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la Vicepresidente/a durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Artículo 25. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Artículo 26.- Presupuesto. -El GAD Municipal asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chaguarpamba del gasto corriente, el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo III: De la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba.

Artículo 27. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado con las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios de las coberturas de atención alineada al PDOT.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.

11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
15. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
16. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
17. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria y el plan operativo anual POA del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
19. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
20. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
21. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

TÍTULO IV:

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 28.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutaran enmarcados en el PDOT.

Artículo 29.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
6. Registrarse en el catastro de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V:

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

Capítulo I: De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Artículo 30.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria

con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Chaguarpamba.

Artículo 31 Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. -

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo

206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, y sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

Artículo 32 Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -

Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme señala el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo 1 año en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se

cuenta con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

El GAD Municipal del cantón Chaguarpamba en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Artículo 33 De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Chaguarpamba.
- f) Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada
- g) Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en la Ley y este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo 34 Del Equipo Técnico y Administrativo. – La JCPD contará con un equipo administrativo y un equipo técnico como apoyo al cumplimiento de sus funciones.

1. El equipo administrativo está conformado por un Secretario/a y un Citador.
2. El equipo técnico estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

Artículo 35. - Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.

- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realicen.
- l) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Responsable de elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal para la protección de Derechos.
- b) Responsable de elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- c) Responsable de elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Artículo 36.-De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en

conocimiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria de Chaguarpamba y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Artículo 37 De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II: De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos

Artículo 38.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

Capítulo I: De los Consejos Consultivos Cantonales

Artículo 40 Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Etc.

Artículo 41. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

Capítulo II: De las Defensorías Comunitarias

Artículo 42 Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

Artículo 43 De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Artículo 44 De su reconocimiento. – Al GAD parroquial y municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

TITULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 45 Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba.

Artículo 46 De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Artículo 47 De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Chaguarpamba para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Artículo 48 De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Artículo 49 De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de

Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Artículo 50.- El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral. No se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, sin que en el mismo no se asigne el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Se dispone recomendar al ejecutivo cantonal (alcalde/sa) en un plazo no mayor a 60 días, la reforma al estatuto orgánico de gestión municipal por procesos en lo relacionado al artículo 12, ESTRUCTURA BASICA ALINEADA A LA MISION, sustituyendo el numeral 5.3.1, concejo cantonal de protección de derechos, pasan a formar parte de procesos desconcentrados en la función ejecutiva.

SEGUNDA. - Por Optimización de Recursos y la necesidad cantonal existente, se otorga la facultad al Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos para que, pueda encargar la Secretaria Ejecutiva, hasta la siguiente reforma presupuestaria.

TERCERA. - Por Optimización de Recursos, necesidad cantonal existente, carga procesal y de existir los recursos presupuestarios necesarios, se otorga la facultad al Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, pueda encargar a Servidores Públicos del GADM Chaguarpamba o profesionales que cumplan con el perfil, para la conformación temporal de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, hasta cumplir con el procedimiento correspondiente según esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese, la ORDENANZA QUE ORGANIZA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, discutida y aprobada en sesiones del viernes 27 de septiembre del año 2013 y miércoles 06 de agosto del 2014, y toda norma que se oponga a la misma.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, página de dominio web de la institución o publicación en el registro oficial, conforme lo estipula el artículo 324 del COOTAD.

La “**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA**”, es dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO LARGO
MACHUCA**

Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA



Firmado electrónicamente por:
**VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria del jueves 15 de mayo de 2025, en su primer debate;

y en Sesión Ordinaria del viernes 30 de mayo de dos mil veinticinco, en su segundo debate, respectivamente.- Chaguarpamba, lunes 02 de junio de dos mil veinticinco.-



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

RAZÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA”**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, lunes 02 de junio de dos mil veinticinco.



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco, a las 10h45 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. SANCIONO expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que

dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR HUGO LARGO
 MACHUCA**

Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes 02 de junio de 2025, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE CHAGUARPAMBA”**. Contenido en cuarenta y seis fojas. - Lo certifico, Chaguarpamba, 02 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGINIA IRENE
 ENCALADA GALLEGOS**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El Cuerpo de Bomberos de Daule ha constituido una institución emblemática del cantón por su servicio continuo, abnegado y profesional en la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias. A lo largo de más de un siglo de existencia, ha forjado una sólida trayectoria institucional caracterizada por su compromiso con la seguridad ciudadana y la defensa de la vida y los bienes de la comunidad dauleña.
- b) En reconocimiento a esta labor, la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante resolución legislativa adoptada el 18 de diciembre de 2024, confirió al Cuerpo de Bomberos de Daule la distinción honorífica de “Benemérito”, categoría que honra su historia, mérito institucional y entrega en situaciones de alto riesgo. Este reconocimiento de carácter nacional responde no solo a su historia, sino a su desempeño actual como un cuerpo operativo moderno, capacitado y comprometido con estándares técnicos y humanos de alto nivel.
- c) En virtud de esta declaratoria, la Primera Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 008-CBD-JGLF-PJ-2025, en la que se formaliza el cambio de razón social institucional de “Cuerpo de Bomberos de Daule” a “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule”. Esta modificación responde a la necesidad de adecuar la identidad institucional a la nueva condición jurídica y simbólica reconocida por el poder legislativo nacional, así como de asegurar la coherencia del nombre institucional en todos los documentos, actos, procedimientos y representaciones oficiales.
- d) La presente ordenanza tiene por objeto incorporar de forma expresa la nueva denominación en el cuerpo normativo que regula el funcionamiento del servicio contra incendios en el cantón, con el fin de brindar seguridad jurídica, identidad institucional y armonización normativa.
- e) Con esta reforma, se asegura la correcta identificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule en los ámbitos administrativo, presupuestario, judicial, contractual y de gestión operativa, tanto ante entidades públicas como privadas, nacionales e internacionales.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que el artículo 2, numeral 5, letra c), del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) incluye expresamente a los cuerpos de bomberos entre las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

Que el artículo 3 del COESCOP establece que dichas entidades cumplen funciones de prevención, socorro, rescate y atención de emergencias, en coordinación con otros organismos competentes, para garantizar la seguridad integral de la población y una convivencia social pacífica;

Que el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece que los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, y representación legal a cargo del Primer Jefe de la institución, lo cual les permite desarrollar su identidad institucional de acuerdo con las normas legales vigentes;

Que el artículo 12 ibidem permite la organización de cuerpos de bomberos en las cabeceras cantonales, de acuerdo con las circunstancias y necesidades del territorio, lo que refuerza su carácter territorial y simbólico dentro de la jurisdicción;

Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule expidió, el 20 de septiembre de 2018, la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Cuerpo de Bomberos de Daule, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal N.º 62, el 27 de septiembre del mismo año;

Que mediante Resolución Legislativa adoptada por la Asamblea Nacional el 18 de diciembre de 2024, se otorgó al Cuerpo de Bomberos de Daule la distinción honorífica de "Benemérito";

Que es necesario armonizar la denominación oficial de la institución en la normativa cantonal correspondiente, para efectos de gestión, representación, identidad institucional y actualización ante organismos públicos y privados;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a),

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE

Artículo 1.- Sustitúyase en toda la ordenanza la denominación “Cuerpo de Bomberos de Daule” por “Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule”.

Artículo 2.- Sustitúyase en toda la ordenanza donde consten las siglas “C.B.D.” por “B.C.B.D.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 04 de junio de 2025 y 12 de junio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 16 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**

Validar únicamente con FirmaEC

**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE**, el 16 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

**Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, reconoce la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La Carta Magna en el Título IV referente a la “Participación y Organización del Poder”, y dentro del Capítulo Primero “Participación en Democracia”, dispone varias secciones que se refieren a los principios de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno.

La Participación Ciudadana entendida como un derecho constitucional, se constituye en un mandato que las autoridades deben respetar, promocionar y cumplir, por tanto, es necesario que se ponga en práctica todos los mecanismos de participación, brindando las facilidades y normando su aplicación, para que sea efectivamente una alternativa de construcción del poder popular, el Código Orgánico de organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), en el artículo 3, literal g), determina que la Participación Ciudadana es un derecho que debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos entre otros.

Que el 27 de febrero del 2012, se publicó en la Gaceta Municipal del GADM de Buena Fe, la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, la misma que requiere ser modificada en razón de las nuevas normas que se ha implementado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva

ordenanza; para el presente caso se encuentra en vigencia la Ordenanza que regula la Participación Ciudadana en los procesos de transparencia y planificación participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

La presente ordenanza sustitutiva nace de la necesidad de actualizar el marco normativo que regula la participación ciudadana en el cantón San Jacinto de Buena Fe, en concordancia con los cambios normativos sociales e institucionales que se han producido desde la expedición de la ordenanza vigente en el año 2012.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza, que fortalezca y regule la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo, señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público, y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Ecuador, para de forma individual y/o colectiva participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas...”;

Que el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, norma la participación en diferentes niveles del gobierno, instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, ejerciendo la participación para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 1. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos, 2. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 3. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”; y, establece que: “Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como obligatoriedad, la participación de las personas y de las colectividades en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, con el único objetivo de la consecución del buen vivir;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son Personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le correspondan”;

Que, el artículo 54 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, contempla que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, literal d) que dispone: “implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal...”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la participación Ciudadana es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los artículos del 56 al 65 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana, establecen disposiciones en relación a los espacios o instancias de participación, en especial a las Asambleas Locales; los artículos 66 al 71 que tienen que ver con los Consejos Locales de Planificación y el Presupuesto participativo; artículo 77 relacionado a la Silla Vacía; artículos 88 al 95 que está relacionada a la Rendición de Cuentas;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las autoridades que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas de manera permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, establece que las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tiene el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la Participación Ciudadana en el funcionamiento de los sistemas;

Que, la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los Alcaldes o Alcaldesas, de divulgar los planes y el resultado de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información presupuestaria, financiera y contable a efectos del Control Social.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y arts. 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Ámbito.

La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general en la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 2.-Finalidad.

La presente ordenanza tiene como fin actualizar la estructura, funcionamiento e implementar la función del Sistema de Participación Ciudadana, institucionalizar y regular espacios y mecanismos de Participación Ciudadana, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Art. 304 y 305 del COOTAD, así como acceso a la información pública en la gestión del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Jacinto de Buena Fe, la implementación de instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley para garantizar el ejercicio del derecho de la Participación Ciudadana y la democratización de la gestión pública, para que la población sea parte del desarrollo local desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Artículo 3.- Objetivos de la Ordenanza.

Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a. Generar una visión territorial de desarrollo;
- b. Promover el ejercicio ciudadano y una práctica de corresponsabilidad y cogestión entre la población y el Concejo Municipal en su gobernanza, formulación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de propuestas de políticas públicas, planes, programas y proyectos de beneficio a la colectividad.
- c. Activar todas las formas de Participación Ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.
- d. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Buen Fe, en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las misma para el beneficio del cantón;

Artículo 4.- Sujetos de participación.

Podrán hacer uso de la presente Ordenanza los ciudadanos y ciudadanas, así como las personas jurídicas, asociaciones y organizaciones sociales entre otras, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Buena Fe, así como grupos de atención prioritaria de género y generacional u otros que la ciudadanía considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5.- Conceptos y definiciones básicas.

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a. **Participación Ciudadana:** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el Gobierno Local.
- b. **Transparencia:** De acuerdo con lo que determina la ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado, y toda la información que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal al de San Jacinto de Buena Fe, estará sometida al principio de (publicidad) difusión, salvo las excepciones establecidas por ley.
- c. **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia:** Son las formas o medios que el Gobierno Municipal establece para que las personas que habitan y viven en San Jacinto de Buena Fe, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.
- d. **Acceso a Información:** Es el mecanismo mediante el cual, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no esté vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo 6.- Principios.

La presente ordenanza se orientará por los principios señalados en artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 302 del COOTAD.

- a. **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b. **Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c. **Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

- d. **Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e. **Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f. **Respeto a la diferencia.** - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g. **Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h. **Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i. **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j. **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k. **Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l. **Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo 7.- Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

Los señalados en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, la gestión política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; y, de las personas naturales o jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del estado ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe; sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de Participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantizan la Ley y la Constitución;
- e. Fiscalizar los actos del poder público y llevar a conocimiento de los órganos de control competentes;
- f. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 8.- Deberes de las ciudadanas y ciudadanos.

Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Cumplir con las funciones de representación organizacional asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para lo cual haya sido designado / a;
- e. Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- f. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Artículo 9.- Difusión de la Información Pública.

Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conformen el sector público, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e. Texto íntegro del contrato colectivo vigente en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f. Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha Institución;
- k. Planes y programas de la Institución en ejecución;
- l. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la ley Orgánica de administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés;
- m. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos; y
- o. El nombre, dirección de la oficina y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Artículo 10.- De los procesos de Transparencia Pública.

Son formas a través de los cuales se concretará el acuerdo que el Gobierno Local y la Población han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración local.

La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a. Buzón de sugerencias,
- b. Cartelera informativa,
- c. Rendición de cuentas,
- d. Página Web, y
- e. Acceso a la información por solicitud.

Artículo 11.- Del Buzón de Sugerencias.

Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios públicos, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración en la atención al público y /o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que el Gobierno Local proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas que será revisado y evaluado por el Alcalde o Alcaldesa, quien aplicará las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 12.- Cartelera Informativa.

Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta y será colocada en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 13.- De la Rendición de Cuentas.

De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el “COOTAD” y la Ley de Participación Ciudadana; el Gobierno Municipal y sus autoridades rendirán cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a las ciudadanas y ciudadanos sobre aspectos relativos a:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes de desarrollo, planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y/o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 14.- Del Acto de Rendición de Cuentas.

El informe a que se refiere el artículo anterior otras formas de acceso, comprenderá lo realizado durante el periodo de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde o Alcaldesa, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará conforme la normativa legal vigente y se acompañará de carteleras y a la información que el Gobierno Local esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de los diferentes organismos del Gobierno Local, y será el Alcalde o Alcaldesa quien rendirá cuentas a la ciudadanía, así como también, el órgano legislativo; para el efecto, contará con la colaboración de los funcionarios del nivel directivo, quienes de requerirlo la máxima autoridad en el acto de rendición de cuentas darán respuestas a las preguntas de las y los participantes. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta.

Artículo 15.- Página Web.

Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la Ley de Transparencia a la Información Pública.

Artículo 16.- De la solicitud de acceso a la información.

Cada solicitud será resuelta por el ejecutivo o por el funcionario competente en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la solicitud. Este plazo puede extenderse por 5 días más si hay causas debidamente justificadas.

Artículo 17.- Normas de procedimiento para peticiones, quejas, reclamos y reclamos. -

Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, cuando consideren que uno o más actos de la administración que están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud.

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Municipal, en cada área de la administración, conocer sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso, los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se fundamenta y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados se observará lo que establece el "COA", en los procedimientos administrativos.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- De las instancias de participación ciudadana.

Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública a nivel del Cantón Buena Fe.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece las siguientes instancias:

- a. Asambleas Barriales.
- b. Asamblea de Recintos.
- c. Asamblea de parroquias Urbanas
- d. Asamblea de parroquias Rurales.
- e. Asamblea intercultural.
- f. Asamblea de Genero.
- g. Asamblea Local Ciudadana.
- h. Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 19.- Asambleas Barriales. - Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de comités barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada asamblea barrial estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de las asambleas barriales se elegirán por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformadas las asambleas barriales, ejercerán la representación a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de las Asambleas Barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y registrados en la Dirección de Participación y Atención Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 20.- Asambleas de Recintos. - Son órganos de representación comunitaria en los que se garantizará la representación de los presidentes en cada recinto existente en el cantón. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Las dignidades de las directivas de las Asambleas de Recintos serán elegidas por un periodo de dos años, mediante voto universal directo y secreto por los moradores empadronados. Una vez conformadas las asambleas de recintos ejercerán representación a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de las Asambleas de Recintos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por la Asamblea Local Cantonal.

Artículo 21.- Asambleas Interculturales. - Son órganos de representación interculturales, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada identidad cultural existente en el respectivo nivel territorial. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Artículo 22.- Asambleas de Género. – Son órganos de representación de género, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada grupo de género e identidad sexual existente en el cantón. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Artículo 23.- Asambleas Generacional. – Son órganos de representación generacional, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada generación existente en el barrio o parroquia existente en el cantón. Esta directiva estará conformada por un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Artículo 24.- Asambleas Parroquiales Urbanas. - Son órganos de representación comunitaria o barrial, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada Asamblea Barrial existente en la parroquia. Esta directiva estará conformada por un presidente/ a, vicepresidente/ a, secretario/ a, tesorero/ a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Artículo 25. – Funciones. - Son funciones de las Asambleas: Barriales, Recintos, Interculturales, de Género, Generacional y Asambleas Parroquiales Urbanas las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía de cada Asamblea antes mencionada y a las diversas formas de organización correspondiente existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Proponer y apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus integrantes;
- e) Actuar en las instancias de Participación Ciudadana para la elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

- f) Promover la integración y participación de todos sus integrantes;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los integrantes para que actúen en las instancias de participación;
- h) Participar con sus delegados en las respectivas instancias; y
- i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas. –

La Asamblea ciudadana Local del Cantón San Jacinto de Buen Fe y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, en caso de necesidades específicas, podrán reunirse entre sí o entre ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones contempladas.

DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Artículo 27.- Definición.

Es un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, para fortalecer sus capacidades colectivas donde se prepara, discute y genera planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión común acerca del desarrollo del territorio y una fuente de iniciativas y propuestas para presentar a las autoridades del Cantón Buena Fe.

Artículo 28.- Principios.

La Asamblea Local del Cantón San Jacinto de Buena Fe se rige por los siguientes principios:

1. Igualdad de género. – es el goce de los mismos derechos y oportunidades, entre hombre y mujeres, sean individuales o colectivas, de los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades.
2. Interculturalidad. – es el ejercicio de la participación respetuosa e incluyente de las diversas entidades, pueblos y nacionalidades que promueve el dialogo y la interacción de las visiones y saberes.
3. Autonomía. – Es la independencia política de los integrantes de la Asamblea Ciudadana del Cantón San Jacinto de Buena Fe para participar en los asuntos de interés público.

Artículo 29.- Función.

La Asamblea Local del Cantón San Jacinto de Buena Fe, tiene las siguientes funciones:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos en el ámbito de los territorios locales;
2. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados a con la participación ciudadana y el control social;
3. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y

4. Nombrar y remover a los representantes del Consejo de Planificación Cantonal acorde a las resoluciones impuestas por la Asamblea Local.

Artículo 30.- Conformación.

La Asamblea Local del Cantón San Jacinto de Buena Fe, se conformarán por iniciativa ciudadana que se regulará por sus propias normas, estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o por organizaciones públicas y privadas, sean de hecho o derecho y para su instalación estarán conformadas por no menos de 15 representantes de personas naturales o jurídicas u organizaciones de hecho o de derecho que expresen su deseo de participar en ella. Las organizaciones de derecho o de hecho existentes en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, no se entenderán por desconocidas ni reemplazadas por la conformación de una asamblea y podrán articularse de forma voluntaria.

Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la Asamblea Local enviará la información sobre la conformación, que contendrá:

- a. Oficio mediante el cual se da a conocer la confirmación de la Asamblea Ciudadana Local al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe y demás entes públicos.

Esta inscripción de información no constituye un reconocimiento de personería jurídica de la Asamblea Ciudadana Local, no crea, ni extingue derechos de otra índole, ni afecta actos jurídicos de terceros.

Artículo 31.- Funcionamiento.

Para el cumplimiento de las funciones anotadas en artículo 22, la Asamblea Ciudadana Local del Cantón San Jacinto de Buena Fe, recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley y podrá reunirse cuando las circunstancias lo ameriten acorde a lo estipulado en la Ley.

La Asamblea Ciudadana Local elaborará su propio reglamento por el cual se regirá.

Artículo 32.- Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.

El anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe será conocido por la Asamblea Local o el Consejo de Planificación Cantonal, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente conforme lo establece el artículo 241 del COOTAD.

Artículo 33.- De las Atribuciones de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Son atribuciones de la Asamblea Cantonal Ciudadana como máxima instancia de participación, las siguientes:

- a. Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;

- b.** Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos Cantonales, para la formulación del presupuesto participativo e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c.** Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, Conforme a la ley y a esta ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e.** Promover a través de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Buena Fe la formación ciudadana, la asociatividad y el fortalecimiento organizativo, e impulsar procesos de comunicación y articulación entre autoridades y ciudadanos;
- f.** Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos municipales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- g.** Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno municipal; y,
- h.** Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley, normativas, las ordenanzas y resoluciones pertinentes;

Artículo 34.- Apoyo a las Asambleas Locales. –

Los diferentes niveles de Gobierno dentro del territorio del Cantón San Jacinto de Buena Fe, conjuntamente con las respectivas autoridades locales apoyarán a las Asambleas Locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación Ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, designará al Director de Participación y Atención Ciudadana para coordinar y establecer comunicación con la Asamblea Ciudadana en calidad de veedor.

SECCION II.

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 35.- Estructura. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe estará conformado por:

- a)** La Asamblea Cantonal;
- b)** Concejo Cantonal de Planificación;

- c)** Las comisiones conforme al inciso cuarto del artículo 327 del COOTAD;(Art. 327.- Clases de comisiones. - Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, **la de participación ciudadana, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género.** Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución La Asamblea Local Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana existentes en el cantón San Jacinto de Buena Fe.
- d)** La Asamblea Local Ciudadana y todas las formas de organización social y ciudadana existentes en el cantón San Jacinto de Buena Fe
- e)** Las Autoridades Electas.
- f)** Los miembros representantes del régimen dependiente.

Artículo 36.- De La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución de las autoridades locales del Cantón Buena Fe, que se crea a través de la presente ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación Cantonal y la construcción del presupuesto participativo, así como la rendición de cuentas.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del alcalde y Concejo.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución, salvo que estos cumplan con los criterios que expresa la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 63, bajo la supervisión y aprobación de él/la presidente/a del Sistema de Participación Ciudadana titular.

El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, y su Coordinación de Participación Ciudadana del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, coordinará acciones de fortalecimiento del ejercicio ciudadano y establecerá comunicación con los diversos actores que integran la Asamblea Ciudadana Local.

Artículo 37.- De la Estructura Organizativa de la Asamblea Cantonal.

La estructura organizativa de la Asamblea, estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

- a. El Alcalde o Alcaldesa quien convocará y presidirá;
- b. Los concejales y concejales que integran el Concejo Municipal;
- c. Un delegado del Gobierno de la Parroquia Rural del Cantón Buena Fe;
- d. El director/a de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial;
- e. Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por el/la alcalde/sa;
- f. El Gerente de EMAPSA BF o su delegado.
- g. Un delegado/a de cada Institución del nivel sectorial dependiente, con presencia directa en el cantón, el Director/a o su delegado del Distrito de Educación, el Director/a o su delegado del Centro de Salud,
- h. El Jefe Político o su delegado; y
- i. Tres (3) delegados/as ciudadanos nombrados en la Asamblea Ciudadana Local al Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 38.- Funciones de la Asamblea Cantonal.

Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a. Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del Cantón San Jacinto de Buena Fe, cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial local o extranjera;
- b. Proponer planes y políticas de desarrollo del Cantón;
- c. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos entre otras; y
- d. Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos.

Artículo 39.- De los Deberes.

Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán el deber de representar los intereses generales del Cantón Buena Fe, trabajarán a través de los diferentes ejes, informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Artículo 40.- Sede y Convocatoria.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del Cantón San Jacinto de Buena Fe y será presidida por el/la Alcalde o su delegado.

Artículo 41.- De las Sesiones.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de las dos terceras partes, cuando existan asuntos de interés cantonal.

Artículo 42.- Del Quórum.

El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana será de la mitad más uno de sus integrantes.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en convocatoria.

Artículo 43.- Del Funcionamiento.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Artículo 44.- Orden del día.

Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros.

Artículo 45.- Del tratamiento de los temas.

La Presidencia instalará la Asamblea y conducirá las discusiones, concederá la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en orden que soliciten.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, tendrán voz y voto en los temas a ser tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido, De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema de discusión.

Artículo 46.- Votación.

Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo 47.- Acta.

Al acta se adjuntarán el registro de los asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, misma que legitimará lo actuado.

Es responsabilidad de la presidencia de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, a través del secretario/a la verificación y ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**Artículo 48.- De las Audiencias Públicas.**

En las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o ante el Alcalde/sa, los ciudadanos sean estas personas naturales o representantes de las personas naturales o jurídicas podrán solicitar ser recibidos en audiencia para hacer sus pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Municipal.

La audiencia pública es habilitada por el Concejo Municipal a pedido de la ciudadanía, quienes podrán pedir ser recibidos en comisiones públicas.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde/sa, a fin de:

- a. Solicitar información sobre actos decisorios de la gestión pública;
- b. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c. Debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos a la ciudadanía para su seguimiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe emitirá un reglamento que norme su funcionamiento, sin perjuicio de los derechos de ciudadanía.

DE LA SILLA VACIA

Artículo 49.- De la Silla Vacía.

Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una persona natural, o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Artículo 50.- Requisitos para hacer uso de la Silla Vacía.

Para hacer uso de la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a. El tema a tratarse sea de interés general;
- b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c. Encontrarse radicado o tener domicilio electoral en el Cantón San Jacinto de Buena Fe;
- d. En caso de representar a una organización social, adjuntar la delegación emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa; y
- e. Presentación de la cédula de ciudadanía.

El interesado presentará por escrito su pedido fundamentando su participación, ante la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, quien calificará el pedido, adjuntando sus datos personales y copia de la cédula de ciudadanía y/o acompañado del instrumento que legitime la representación legal de la organización de hecho o derecho.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, definirá el orden del día de la sesión y se realizará la difusión a través de los medios con los que cuente la institución para el conocimiento de la ciudadanía para que muestre su interés en el tema.

De constar en la convocatoria varios puntos en el orden del día y estos se refieran a varios temas, podrá ocupar la Silla Vacía un representante distinto para cada tema, quien deberá previamente haberse acreditado para que ejerza su derecho a ocupar Silla Vacía.

Artículo 51.- Aprobación para el uso de la Silla Vacía.

El Alcalde/sa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la presente ordenanza y de cumplir con ellos, procederá sin más trámites a disponer que Secretaría General proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir con voz y voto, estando sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el artículo 311 del COOTAD.

Artículo 52.- Intervención de quien hace uso de la Silla Vacía. –

La intervención de quien hace uso de la Silla Vacía, se sujetará a la ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo, pero será estricta y puntualmente sobre el tema y no podrá desviar su exposición a asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones entre otras que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del Alcalde/sa, Concejales o funcionarios.

De incurrir tal actitud, será llamado al orden por el Alcalde/sa, y por iniciativa de la máxima autoridad o a pedido de cualquier Concejala o Concejal que solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso disponer sea retirado del salón de sesiones.

Una vez realizada la intervención, el representante de la Silla Vacía, puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión hasta el momento de la toma de la decisión; sin embargo, no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario General del Concejo Municipal en forma previa al acto decisorio del Concejo.

Artículo 53.- Temas en los que no se Ocupara la Silla Vacía.

No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a. Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- b. Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la administración municipal, como en la elección del Vicealcalde/sa, conformación de comisiones, y aprobación de reglamentos e instructivos.
- c. Otros que determine la Constitución y la ley.

DEL CABILDO POPULAR**Artículo 54.- Del Cabildo Popular.**

El Cabildo Popular es una instancia de Participación Cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión Municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del Cabildo Popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente, carácter consultivo.

La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, las decisiones que se adopten respecto a los temas discutidos en el Cabildo Popular deberán ser publicadas con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y PARROQUIALES URBANOS

Artículo 55.- De los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos.

Se reconoce a los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos formados por directivos barriales como unidades básicas de Participación Ciudadana, quienes serán convocados, informados y se incluirán sus representantes en las instancias de participación que active el Gobierno Municipal. Se promoverá la creación de unidades de libre participación que se generen en el territorio.

Los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria, y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes, y se promoverá la creación de aquellas que la libre Participación Ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o delegados de las organizaciones barriales.

DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Artículo 56.- Parroquias Rurales del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Las Parroquias Rurales constituyen circunscripciones territoriales, representado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el marco jurídico vigente para este nivel de gobierno.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 57.- El Consejo de Planificación del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Es el espacio de discusión, análisis y resolución con la Participación Ciudadana representada por los ciudadanos elegidos por la Asamblea Local, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo cantonal con visión de corto, mediano y largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal y acorde a los instrumentos de planificación como: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y gestión del Suelo entre otros.

Artículo 58.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.

Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado: y, estarán integrados por:

- a. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El concejal que preside la Comisión de Participación Ciudadana.
- c. El Director de Desarrollo Sostenible y Ordenamiento Territorial y tres funcionarios del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local de preferencia de las direcciones operativas.
- d. Un representante de los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Buena Fe.
- e. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Ciudadana del Cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 59.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son los siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Participar y acompañar en el proceso de levantamiento de necesidades dentro del Proceso de Presupuesto participativo para su presentación al ejecutivo;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Jacinto de Buena Fe;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana y Control Social; y
8. Presentar un informe a la Asamblea Local acerca de las actividades realizadas como representantes ciudadanos a las diferentes instancias señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 60.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal.

Los miembros que conforman este organismo, permanecerán durante el tiempo que se describe a continuación:

- a. El ejecutivo y el representante del legislativo local y el representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural, durante el tiempo que dure su gestión;
- b. Los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, lo harán por el tiempo que determine el Alcalde/sa;
- c. Cada uno de los tres representantes delegados por la Asamblea Ciudadana Local del Cantón san Jacinto de Buena Fe que conforman el Consejo de Planificación Cantonal, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, los cuales podrán ser reelectas o

reelectos por un periodo adicional, en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones y/o convocatorias de manera consecutiva se titularizará a su respectivo suplente y será informada a la Asamblea Ciudadana Local a fin de que procedan a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el periodo.

SECCIÓN III DE LOS PROCESOS.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Artículo 61.- Definición. – El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadanas/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto Municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas, hacia el logro de una justa y equitativa redistribución en las asignaciones que conlleven a mejorar las condiciones y calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 62.- Objetivos del Presupuesto Participativo.

Constituyen objetivos del presupuesto participativo los siguientes:

- a. Fortalecer los procesos de planificación participativa en el desarrollo y ordenamiento territorial como un ciclo permanente y dinámico, privilegiando la inclusión social, económica y ambiental.
- b. Distribución equitativa de los recursos públicos bajo criterios de satisfacción de necesidades, generación de capacidades y oportunidades que coadyuve a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población rural.
- c. Impulsar mecanismos de articulación y corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía, con base en los principios de subsidiaridad y complementariedad en el marco de una nueva ética social.

Artículo 63.- De las instancias de carácter Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a través del Director de Participación y Atención Ciudadana, realizará el seguimiento y brindará el apoyo técnico administrativo a los ciudadanos/as y a los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales Rurales, esta instancia Municipal coordinará con las demás direcciones, y más organismos adscritos al GAD Municipal para el cumplimiento de los Objetivos previstos en el proceso de los Presupuestos participativos.

Artículo 64.- De la participación, planificación y evaluación de los presupuestos participativos.

El inicio del proceso de presupuestos participativos y la correspondiente ejecución de planes, programas y proyectos, se realizará mediante procesos de participación con la ciudadanía y las organizaciones sociales locales, enmarcadas en el sistema de participación cantonal y parroquial de manera concreta y otros mecanismos que determinen la normativa local y leyes vigentes y se actuará en los territorios del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en función de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, los mismos que serán actualizados al inicio de gestión de las autoridades locales. El Proceso se lo ejecutará de la siguiente manera:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto.
- b. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, barrios y sectores consolidados.
- c. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de Gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

Artículo 65.- Etapas del Presupuesto Participativo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, definirá los procedimientos para la preparación, formulación y evaluación del presupuesto participativo, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades y en base al Plan de Desarrollo u Ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación vigentes.

Artículo 66.- Procedimiento para la preparación, formulación y evaluación del Presupuesto Participativo.

Las acciones para la preparación, formulación y evaluación del Presupuesto Participativo en el cantón San Jacinto de Buena Fe, busca fortalecer los procesos de democracia y participación ciudadana permitiendo distribuir equitativamente los recursos públicos y fortalecer la democracia participativa.

En la elaboración del presupuesto participativo se realizarán las siguientes etapas:

- A. FASE PREPARATORIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
- B. PRIMER MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Etapa preparatoria del presupuesto participativo, a realizarse entre los meses de agosto y septiembre de cada año y es el momento que se requiere la participación amplia y activa de todos los actores para identificar la realidad del territorio, tanto en recursos y potencialidades cuanto en

problemas u necesidades; adicionalmente se formularán propuestas de acción para atender los problemas y necesidades identificados:

- a. Identificación de recursos y potencialidades en el territorio. - Momento en el que la ciudadanía debe identificar tanto los recursos como las potencialidades con las que cuenta el territorio, es decir, características del tejido social, liderazgos locales e identidad; niveles de participación electoral, política y ciudadana; seguridad y gestión de riesgos; cobertura de servicios básicos y demás elementos que favorecen su desarrollo.
- b. Identificación y análisis de problemas y necesidades. - es el espacio que tiene la ciudadanía para reconocer los problemas y obstáculos que afectan o limitan el normal y digno desenvolvimiento de los habitantes de un territorio. Para este trabajo, es importante que la ciudadanía parta de los contextos históricos, sociales, políticos y económicos del territorio.
- c. Presentación de propuestas de acción con el conocimiento de la realidad del territorio la ciudadanía puede identificar, ordenar y jerarquizar los problemas comunitarios a fin de construir propuestas de solución compartida entre la ciudadanía y el gobierno local.
- d. Presentación de las necesidades de acuerdo a un orden de priorización para cada uno de los componentes del PDOT como son:
 - Biofísico;
 - Socio Cultural;
 - Económico Productivo;
 - Asentamientos Humanos;
 - Conectividad, movilidad y energía; y
 - Político institucional.

El trabajo para la presentación de las necesidades cantonales estará acompañado de un equipo técnico del GAD, quienes apoyarán para el levantamiento de la información.

- e. Los resultados de las necesidades a nivel cantonal, serán entregados a la máxima autoridad del GAD y máxima instancia del Sistema de Participación, a fin de que sean procesadas e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios del GAD. Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas.
 - f. Los acuerdos sobre las prioridades de inversión se harán constar en un acta, que será firmada entre las autoridades o su delegado y los tres representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Cantonal.
- C. FASE PREPARATORIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
- D. SEGUNDO MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Priorización del gasto a partir del cálculo definitivo de ingresos (Art. 237 del COOTAD), la ciudadanía

establecerá las prioridades de inversión del año siguiente (Art. 238). En esta etapa es importante que el GAD presente un informe sobre el estado de las obras del año vigente y que justificadamente tendrían continuidad en el siguiente año, con su presupuesto correspondiente.

- a. Explicación de los criterios para la priorización en base a los lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los técnicos del GAD local, informarán a la ciudadanía los criterios de priorización del gastos, a fin de dar cumplimiento a los programas y proyectos presentados de las necesidades a nivel Cantonal, el GAD Municipal del Cantón Buena Fe realizará un análisis exhaustivo y considerará la continuidad de los proyectos en ejecución, así como los que se iniciarán en el año siguiente conforme a las necesidades presentadas y que se encuentran dentro del PDOT del Cantón San Jacinto de Buena Fe.
- b. Identificación de posibilidades de financiamiento de las propuestas priorizadas, la Dirección Financiera del GAD Municipal conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Estratégico Institucional, en base a la estimación de ingresos identificará las posibilidades de financiamiento para cada una de las propuestas priorizadas y presentadas por los representantes del Consejo de Planificación, para la preparación del anteproyecto del presupuesto del año siguiente.

E. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

F. TERCER MOMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO: Elaboración del anteproyecto del presupuesto, la Dirección Financiera del GAD Municipal, a partir de los acuerdos e insumos obtenidos en las mesas de trabajo con la participación de la ciudadanía y en base a la estimación definitiva de ingresos, elaborará el anteproyecto de presupuesto que contendrá las propuestas priorizadas.

- a. El anteproyecto será presentado al Ejecutivo del GAD local, antes del 20 de octubre de cada año (Art. 240 del COOTAD).
- b. Presentación del anteproyecto al Sistema de Participación Ciudadana. El ejecutivo, antes de la presentación al Órgano Legislativo correspondiente, presentará el anteproyecto del presupuesto a la máxima instancia del Sistema de Participación para que mediante resolución emita su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento (Art. 241 del COOTAD) y esta resolución se adjuntará al anteproyecto del presupuesto que será remitido al órgano Legislativo local para el trámite de aprobación.
- c. Aprobación del presupuesto por las instancias correspondientes (Legislativo y Ejecutivo) y en base al informe emitido por la Comisión del Legislativo Local, que deberá hacerlo hasta el 20 de noviembre de cada año (Art. 244 del COOTAD), el Legislativo del GAD estudiará el proyecto y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año (Art. 245 del COOTAD).
- d. Aprobado el proyecto de presupuesto, la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia a partir del 1 de enero del siguiente año (Art. 245 del COOTAD).

G. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO

- a. Publicación del presupuesto participativo aprobado por cada nivel de gobierno: El GAD Municipal publicará, a través de su página web y de los medios más adecuados de acuerdo a la realidad territorial, el documento de presupuesto aprobado para el seguimiento de los programas y proyectos por parte de los actores interesados y de la ciudadanía en general.
- b. Vigilancia, cumplimiento y seguimiento ciudadano a la ejecución del presupuesto: La ciudadanía, comunas, recintos, pueblos y nacionalidades, podrán utilizar cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley, para realizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución de las obras y servicios previstos en el presupuesto del GAD local.

El GAD Municipal establecerá mecanismos permanentes de rendición de cuentas a la Asamblea y Ciudadanía Local, respecto de la ejecución del presupuesto participativo. Así mismo podrá asignar fondos concursables y viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

Cabe recordar que el Art. 312 del COOTAD establece que: “El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la Ley”.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS Y MODALIDADES

Artículo 67.- De los observatorios y de las veedurías ciudadanas.

Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de Participación Ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, al Reglamento de Veedurías Ciudadanas y demás Normativa vigente.

Conforme al reglamento General de Veedurías Ciudadanas y lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS.

El Observatorio Ciudadano representa una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar, evaluar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas, así como el desempeño de la gestión de las instituciones y/u organismos públicos.

Los observatorios cumplen la función de identificar y analizar las problemáticas de la implementación de las políticas públicas o la falta de ellas y generan propuestas que tengan por objetivo incidir, orientar y corregir el diseño e implementación de las políticas públicas, por medio de normas, leyes, reglamentos, planes o programas.

Artículo 68.- De la Actuación.

La actuación de los miembros de los Observatorios y de la Veedurías Ciudadanas del Observatorios es: cívica, imparcial, voluntaria, propositiva, proactiva independiente, consciente, responsable y objetiva.

Artículo 69.- Del acceso a la información.

Los Observatorios y Veedurías Ciudadanas tendrán acceso a la documentación pública y que no se considere restringida, de acuerdo a la Ley, observando el órgano regular.

No podrán acceder a documentos considerados como borradores o de preparación de procesos y sobre los que el público en general no tenga acceso, tales como términos de referencia que aún no hubieran podido ser conocidos por los posibles oferentes.

Artículo 70.- De las prohibiciones.

Las y los miembros de los Observatorios y de las Veedurías Ciudadanas tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Utilizar con fines ajenos al objetivo planteado para la creación del Observatorio o Veedurías Ciudadanas, la información que llegaren a obtener.
- b. Vincular al Observatorio o Veeduría Ciudadana a intereses particulares, gremiales, partidistas o políticos.
- c. Recibir regalos, dádivas o similares que influyeran su integridad o caigan en un conflicto de intereses en el desarrollo del Observatorio o Veeduría Ciudadana.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 71.- Definición y objeto de la Rendición de Cuentas.

Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los

diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de la empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Artículo 72.- De la Rendición de Cuentas de las autoridades de elección popular.

Según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las autoridades de elección popular rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas de acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local nacional e internacional; y
6. Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Artículo 73.- Mecanismos de Rendición de Cuentas.

Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los servidores públicos y los representantes ciudadanos:

- a. Cumplido un año de gestión, el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, convocarán a la Asamblea Ciudadana Local y rendirán informe de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará según las fechas que establezca el CPCCS.
- b. Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante la ciudadanía, y entregará su informe verbal.
- c. Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la Ley a rendir cuentas en la página Web Institucional.

TÍTULO V.

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 74.- De la Formación Ciudadana. – En la Dirección de Participación y Atención Ciudadana bajo la Coordinación de Participación ciudadana se crea el proceso de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes con capacidad para impulsar procesos

sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo 75.- De la Difusión de los Derechos. - El Municipio de Buena Fe definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar fondos concursables y viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

TÍTULO VI DE LA CORRESPONSABILIDAD.

Artículo 76.- De la Corresponsabilidad.

Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe y la ciudadanía que surjan de, para la aplicación de principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 77.- De la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, las siguientes responsabilidades:

- a. Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública Municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática;
- b. Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus direcciones y jefaturas, para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza;
- c. Desarrollar estrategias de publicidad de la Ordenanza entre habitantes del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a fin de que se conviertan en actores de esta, demandando y asumiendo las reglas a las que se han comprometido;
- d. Generar espacios de capacitación al personal técnico y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, para que se conviertan en impulsores ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que competan; y
- e. Evaluar permanentemente con personal del GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- f. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social referente a la presente Ordenanza.

Artículo 78.- Responsabilidad Ciudadana.

Es responsabilidad de la ciudadanía del Cantón San Jacinto de Buena Fe:

- a. Motivar para que utilicen los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones, a través de los procedimientos definidos y asumir una responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local;
- b. Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, propuestas consultivas para beneficios colectivos; y
- c. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez sancionada la presente Ordenanza en un plazo no mayor a los 30 días, se deberá conformar el Consejo de Planificación, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la referida ordenanza. Se designa a la Dirección de Participación Ciudadana, para que proceda la implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**. Publicada en la Gaceta Oficial el 27 de febrero del 2012 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE



Firmado electrónicamente por:
**ALFONSO GIOVANNY
BONE SACOTO**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha veintinueve de mayo y cinco de junio del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Abg. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.buenafe.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.-



Abg. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR***PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 023-ALCALDIA-GADMCQ-CDAG-2025
DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OFICIAL DE
SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN****ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento del acuerdo ministerial del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 y el anexo A del referido Acuerdo Ministerial N°, una vez que, se ha evaluado las responsabilidades y se ha determinado los roles y deberes del Comité del Delegado y del Oficial, es necesario sustituir la resolución administrativa GADMQ-AJ-012-2025, para designar al personal que adecuó su perfil solicitado como miembros del Comité, Delegado y del GADM de Quinsaloma.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...);"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 Ibidem establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);"

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que, el artículo 361 ibidem dispone que, en relación con la prestación de servicios, los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando las tecnologías disponibles;

Que, el literal e) del numeral 1. del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado con relación a los actos, contratos o resoluciones emanados por los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado prescribe: "(...) e) Dictar los

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 9 de la ibidem establece que: “El control interno (...) proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas y la corrección oportuna de las deficiencias de control”;

Que, la Norma de Control Interno “100-01 Control Interno”, dispone que el control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control;

Que, la Norma de Control Interno “100-03 Responsables del control interno”, dispone que el diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias;

Que, la Norma de Control Interno 300 EVALUACIÓN DEL RIESGO señala “La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable. El riesgo es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que podría perjudicar o afectar adversamente a la entidad o su entorno. La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos, el logro de sus objetivos, la protección de sus recursos y la generación de información; y emprenderán las medidas pertinentes para afrontar exitosamente.

Que, la Norma de Control Interno 500-01 Controles sobre sistemas de información señala “Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. En función de la naturaleza y tamaño de la entidad, los sistemas de información serán manuales o automatizados, estarán constituidos por los métodos establecidos para registrar, procesar, resumir e informar sobre las operaciones administrativas y financieras de una entidad y mantendrán controles apropiados que garanticen la integridad y confiabilidad de la información. La utilización de sistemas automatizados para procesar la información implica varios riesgos que necesitan ser considerados por la administración de la entidad. Estos riesgos están asociados especialmente con los cambios tecnológicos por lo que se deben establecer controles generales, de aplicación y de operación que garanticen la protección de la información según su grado de sensibilidad y confidencialidad, así como su disponibilidad, accesibilidad y oportunidad”.

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024, en su Artículo 1 señala “Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”.

Que, en el artículo 2 ibidem se establece "El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información".

Que, en el artículo 5 ibidem determina "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios".

Que, en el artículo 6 ibidem dispone "La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos...".

Que, en el artículo 8 ibidem señala "La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen".

Que, la Disposiciones Transitorias Primera ibidem señala "La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y cuya designación y/o cambio deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen".

Que, en el ANEXO A del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 consta la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, en el cual se detalla "OBJETIVO Proveer las directrices a las instituciones del Sector Público, para que comiencen y mantengan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información mediante un proceso constante de mejora continua. RESPONSABILIDADES DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO. La asignación de responsabilidades se definió en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del acuerdo ministerial, sin embargo, en esta guía se esclarece la los roles y responsabilidades de los actores claves en la implementación y mejora continua del EGSI. Queda a criterio institucional el realizar ampliaciones, a las responsabilidades definidas, de acuerdo a su necesidad, para cumplir con la implementación del EGSI. Máxima autoridad (Alta dirección) Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, conformar la Estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios. Además, deberá designar al interior de la Institución: 1. Al Comité de Seguridad de la Información (CSI) y; 2. Al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)".

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada, debe propender a minimizar o anular riesgos en la información, así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos, en observancia de una organización jerárquica de la administración;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas, sustituyo la resolución administrativa GADMQ-AJ-012-2025, y resuelvo:

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR como miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información a por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.

Este comité tendrá reuniones bimensualmente, de manera recomendada durante el transcurso del primer año de implementación.

Es imprescindible que desde las primeras reuniones del comité, puedan estar presentes todos los líderes/responsables de las áreas, con el fin de estimular la aprobación de políticas y normativas en relación a la Seguridad de la Información en cada institución; en las siguientes reuniones el enfoque puede orientarse a la planificación estratégica y gestión de aspectos vinculados a la seguridad de la información, por lo que se podría delegar la participación a los representantes de las respectivas áreas involucradas.

El Comité tendrá como principales responsabilidades:

- a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
- b) Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
- d) Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSÍ.
- e) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
- f) Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
- g) El comité deberá convocarse trimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, se deberá llevar registros y actas de las reuniones.
- h) Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- i) Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
- j) Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). Para lograr el objetivo planteado con la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSÍ -, es decir que la implementación sea orientada como un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), es primordial conocer los principios, beneficios, modelo, entre otros aspectos de un SGSI.

Artículo 2.- NOMBRAR como Oficial de Seguridad de la Información al Lic. Christian Gardel Arguello Olgún; Asistente de Informática 1, encargado como Analista Municipal de Sistemas de Seguridad del GAD Municipal de Quinsaloma, con correo electrónico Cristian.574@msn.com, teléfono 0982446230.

El Oficial de Seguridad de la Información, será el responsable de coordinar las acciones del Comité de Seguridad de la Información y de impulsar la implementación y cumplimiento del Esquema

Gubernamental de Seguridad de la Información. Es recomendable que el oficial de Seguridad de la Información sea un miembro independiente de las áreas de tecnología o sistemas, puesto que deberá mantener su independencia para observar las necesidades de seguridad entre la estrategia de la institución y tecnología.

Es importante que este funcionario cuente con la aceptación y apoyo de todas las áreas de la institución, es por esto que a la hora de elegir al funcionario que lleve adelante este rol es necesario que sea elegido en consenso.

Cualidades como: liderazgo, capacidad para lograr acuerdos, aceptación de sus pares, poder de gestión; son fundamentales para llevar con éxito la tarea de Oficial de Seguridad de la Información -OSI-.

Dentro de sus principales responsabilidades se encuentra:

- a) Identificar todas las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSÍ:
 - Identificar convenientemente las partes interesadas relacionadas con el negocio y en especial con la seguridad de la información.
 - Identificar los requisitos / necesidades de las partes interesadas.
 - Identificar los canales de comunicación con las partes interesadas especialmente con las autoridades y grupos de interés especiales.
 - Ejercer una labor de coordinación con las tareas y medios de protección de datos personales.
- b) Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI):
 - Política de Seguridad de la información
 - Política de control de la Documentación
 - Política de control de accesos
 - Uso aceptable de los activos
 - Evaluación de riesgos
 - Metodología de tratamiento de riesgos
 - Declaración de aplicabilidad
 - Plan de tratamiento de riesgos
 - Política de revisión y actualización de la documentación
- c) Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas:
 - Formación interna a los funcionarios propietarios de los activos de información, para que colaboren en la realización de la evaluación de riesgos
 - Coordinar el proceso de evaluación del riesgo.
 - Proponer la selección de controles para el tratamiento del riesgo.
 - Proponer plazos de aplicación para los controles.
- d) Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI):
 - Preparar el plan de formación y concienciación para la seguridad de la información y el cumplimiento del EGSÍ.

- Realizar actividades continuas relacionadas con la concienciación.
 - Planificar charlas de Seguridad de Información para nuevos funcionarios.
 - Plan de medidas disciplinarias para violaciones a la seguridad de la Información.
- e) Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas:
- Plan de control de implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
 - Control de la efectividad de las medidas adoptadas
- f) Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información:
- Coordinar la elaboración de un plan de continuidad de seguridad de la información.
 - Coordinar la revisión del plan con ejercicios y pruebas.
 - Verificar los planes de recuperación después de incidentes.
- g) Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información detectados o reportados.
- h) Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de criticidad alto a través de otras instituciones gubernamentales.
- i) Mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada.
- j) Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
- k) Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación:
- Plan de comunicación de los beneficios de la Seguridad de la Información
 - Proponer objetivos de Seguridad de la Información
 - Informe de resultados sobre indicadores medibles
 - Propuestas de mejoras en la Seguridad de la Información
 - Evaluación de recursos necesarios para la Seguridad de la Información
- l) Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 3. – NOTIFICAR de conformidad a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 el cual señala "La designación de Oficial de Seguridad de la Información deberá ser ejecutada dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, y cuya designación y/o cambio deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen", se dispone que por Secretaria General del GADM de Quinsaloma, se proceda con la correspondiente comunicación a la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, por los medios designados por la institución citada.

Artículo 4. - ENCARGAR a la Unidad de Comunicación Institucional, la ejecución y socialización de la presente Resolución, a la Unidad de TICS su publicación en la página web institucional; y, a Secretaria General la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- ACOGER en todo lo que no esté contemplado en la presente resolución, lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico de Organización Territorial y demás normativa legal vigente aplicable a la materia.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia partir de su notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: El Comité y Oficial de Seguridad de la Información, una vez capacitado deberá reunirse en su primera sesión y cumplir con las funciones señaladas en la presente resolución y en el acuerdo ministerial indicado.

Segunda: Se dispone al Comité y Oficial de Seguridad de la Información en el marco de sus responsabilidades, procedan a actualizar o implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento N° 509 – Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:

Con el fin de fortalecer el conocimiento y formación de quienes integrarán el Comité y Oficial de Seguridad de la Información del GADM Quinsaloma, la Dirección Administrativa y de Talento Humano implementará un proceso de capacitación sobre seguridad de la información y ciberseguridad, en un plazo no mayor de 60 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a 13 días del mes de junio de 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Dr. Johmson Ritter Gómez	Procurador Síndico	<p>Firmado electrónicamente por: JOHMSON RITTER GOMEZ RUALES Validar únicamente con FirmaEC</p>
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González	Alcalde	<p>Firmado electrónicamente por: CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.